

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandantes	María Dolores Gómez Gómez y otra
Demandada	Kira Anne Gardner
Radicado	050013103008-2021-00094-00
Interlocutorio	400
Asunto	No da trámite al recurso de reposición y apelación interpuesto.

Interpone la parte demandante, quien actúa en causa propia por ser abogada en ejercicio, recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto que rechazó la demanda por falta competencia y ordenó remitirla al competente.

Al respecto, el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso dispone "*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**".*

Así las cosas, basta una acertada lectura a la normatividad en cita para concluir la improcedencia del recurso presentado. En consecuencia, ningún trámite se dará al mismo.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)